

ACUERDO No. 003 - 2024
(Marzo 15)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META);

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287, 313 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 258 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67, establece: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, inciso final establece que *"El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."*

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y conforme al numeral 2°.". *Ejercer las competencias que le correspondan.*

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral tercero del artículo 313, señala como atribución de los Concejos Municipales, autorizar al Alcalde para ejercer temporalmente precisas funciones de las que a estos corresponden.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 respecto a las funciones del Alcalde Municipal con el Concejo refiere, estableciendo que puede *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio."*

Que la Ley 1012 de 2006, reformó los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, y bajo este precepto normativo, se determinó que las entidades territoriales podrán crear Fondos Educativos Departamentales y Municipales, fijar una política general de ayudas y créditos

con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos.

Así mismo, la referida norma determina que los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Que las entidades territoriales conforme la Ley 1012 de 2006, podrán adjudicar los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Que mediante el Acuerdo N° 011 de 2012, se creó el Fondo de Educación Superior del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, y se facultó al alcalde para reglamentar su funcionamiento y operación, y se dictaron otras disposiciones. Que este fue modificado por los Acuerdos número 015 de 2013 y 003 de 2015, los cuales fueron derogados por el Acuerdo No. 05 de fecha 25 de febrero de 2020 y por el Acuerdo N° 019 de fecha 20 de noviembre de 2020.

Que mediante Acuerdo 07 de 2022, se modificó el Acuerdo Municipal N° 05 de 2020 mediante el cual se creó el Fondo de Educación Superior y se facultó al Alcalde Municipal para reglamenta su funcionamiento y operación, y se confirió un término de seis (6) meses para su reglamentación en caso de considerarse necesaria.

Que con el fin de asegurar las condiciones necesarias para facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, el municipio de Puerto Gaitán considera oportuno actualizar los lineamientos que permitan brindar ayudas y créditos para los estudiantes.

Que esta disposición requiere generar mejores y más favorables condiciones en la oferta del Fondo Educativo Municipal, a través de líneas de créditos educativos, becas y estrategias para el fomento al acceso y permanencia en los diversos niveles de educación superior, de población estudiantil y de diferentes grupos poblacionales que merecen especial atención.

Que por consiguiente se derogarán los acuerdos municipales expedidos con anterioridad y que reglamentaron la creación, funcionamiento y operación del Fondo Educativo municipal, y en consecuencia se facultará al Alcalde municipal para crear, expedir,

actualizar y reglamentar las condiciones generales para su operación y ejecución, garantizando su sostenibilidad.

Que el presente cuenta con la debida certificación de viabilidad financiera expedida por la Secretaria de Hacienda.

Que en consecuencia de los parágrafos que anteceden, se facultará al alcalde para realizar trámites administrativos, presupuestales, contables y los demás que sean necesarios para garantizar la continuidad y transición en los procesos que el Fondo tiene a cargo al momento de la expedición del presente acuerdo y hasta la expedición de la nueva reglamentación, con la finalidad de evitar dificultades o perjuicios a los beneficiarios actuales.

Que el presente acuerdo brinda las facultades necesarias, para que el municipio concurra a apoyar el financiamiento educativo y diversas estrategias de educación superior.

En mérito de lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN – META,

ACUERDA:

Artículo 1: Derogar los acuerdos municipales números 005 de 2020 y el 007 de 2022, y las demás disposiciones normativas que versen sobre el Fondo de Educación Superior-FES del Municipio de Puerto Gaitán-Meta, expedidos con anterioridad.

Artículo 2. Autorizar al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán (Meta), por el término de un (1) año para crear, reglamentar y estructurar el "**Fondo Educativo Municipal para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Puerto Gaitán- Meta**", adscrito a la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y Turismo o quién haga sus veces.

Artículo 3. Dirección y Administración del Fondo de Educación Superior-FES del Municipio de Puerto Gaitán- Meta. Las funciones de Dirección y Administración del Fondo estarán a cargo de una Junta Administradora y de la Secretaría Técnica del Fondo en el siguiente orden:

La Junta administradora del Fondo, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado quién será el presidente de la Junta Administradora.
2. El Secretario de Gobierno, Seguridad y Movilidad.
3. El Secretario de Hacienda.

4. El Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
5. El Director del Departamento Jurídico y Defensa Judicial.
6. El Secretario de Educación, Desarrollo Económico y Turismo, quién ejercerá la Secretaría técnica quien tendrá voz sin voto.

Parágrafo: La junta administradora contará con invitados permanentes, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

INVITADOS PERMANENTES:

1. Presidente del Concejo Municipal o su delegado.
2. Presidente del Consejo Municipal de Juventudes o su delegado
3. Un (1) delegado directivo de las Instituciones Educativas Urbanas y un (1) delegado de las Instituciones educativas rurales.
4. Un (1) representante estudiantil de las Instituciones y/o centros Educativos del municipio
5. Un (1) representante de los egresados de las Instituciones y/o centro Educativos del municipio.
6. Un (1) representante de las comunidades Étnicas
7. Un (1) representante de la Población con atención especial (población vulnerable) del Municipio

Artículo 4. Autorizar al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán (Meta), para crear rubros, hacer adiciones, traslados presupuestales, asignaciones de recursos, créditos y contra créditos que se requieran para el cabal cumplimiento de este acuerdo municipal.

Parágrafo. Para obtener la autorización de que trata el presente artículo, el Alcalde Municipal deberá observar los lineamientos de orden Constitucional y legal, así como los preceptos jurisprudenciales aplicables a la materia, lo que implica, el acudir al Concejo Municipal con proyectos de acuerdo que requieran modificaciones presupuestales del ente territorial.

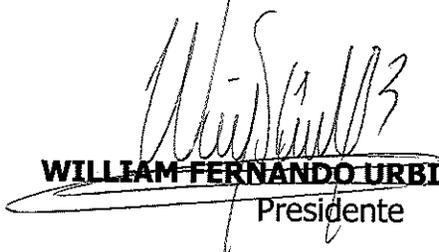
Artículo 5. Autorizar al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán (Meta), para realizar los trámites administrativos requeridos para garantizar la continuidad y transición en los procesos que el Fondo tiene a cargo al momento de la expedición del presente acuerdo y hasta la expedición de la nueva reglamentación.

Artículo 6. VIGENCIA. Lo contenido en los artículos 2 al 5, tendrán vigencia a partir de la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo. El artículo Primero referido a la derogatoria entrará en vigencia a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el Artículo Segundo referido a la reglamentación del presente Acuerdo Municipal.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los quince (15) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE


WILLIAM FERNANDO URBINA CASTILLO
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General